



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**N°082-2024-A/MPJB**

Jorge Basadre, 13 de febrero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

### VISTOS:

El Informe N°017-2024-GEZG-EO-CIAM-GMIDT/MPJB de fecha 26 de enero del 2024, emitido por el Encargado de Obra, Ing. Guillermo E. Zvietcovich Guerra, el Informe N°265-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 29 de enero del 2024, emitido por el Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el Informe N°003-2024-JMEC-IO-CIAM-SGS-GGM/MPJB de fecha 30 de enero del 2024, emitido por el Inspector del Proyecto, Ing. Julian Marcelino Espinoza Canqui, el Informe N°215-2024-JRVC-SGS/GGM/MPJB de fecha 30 de enero del 2024, emitido por el (e) Sub Gerente de Supervisión, el Informe N°318-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por el Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el Informe Legal N°039-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 12 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, con proveído S/N del Gerente General Municipal, de fecha 12 de febrero del 2024; sobre la **APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM), EN EL AAHH PUENTE CAMIARA, DISTRITO DE LOCUMBA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA" CON CUI N°2538150, y,**

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las resoluciones de alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y el Artículo 43° de la norma antes referida;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana". Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N°27444 Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad; recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas";

Que, la Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como lo prescribe el Artículo 79, inc. 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional";

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG establece un conjunto de disposiciones que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa; entre estas, aquella que señala que las Entidades que programen la ejecución de obras públicas por administración directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios. Asimismo, señala en su numeral 6 que "La entidad contará con una unidad orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas", y agrega en su numeral 8 que "El Ingeniero residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas". De las normas citadas se aprecia que los responsables técnicos de la dirección de la obra son el Residente del Proyecto, así como el Jefe del Departamento de Obras públicas;

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en su artículo 1, numeral 5, prevé que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...)", así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, el artículo 17° (Eficacia anticipada de acto administrativo) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, estipula en el numeral 17.1: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrativos, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto hecho justificativo para su adopción";



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**N°082-2024-A/MPJB**

Jorge Basadre, 13 de febrero del 2024.

Que, la Directiva N°10-2010-MPJ "Directiva de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°530-2010-A/MPJB, establece los lineamientos técnicos y procedimientos de observancia obligatoria que permitan normalizar los procesos de ejecución de proyectos de inversión a cargo de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, en su apartado VIII - Normas Específicas, numeral 8.6 – Ampliaciones de Plazo, sub numeral 8.1.8 señala que: "Si la ampliación de plazo es aprobada, la GDUI como unidad ejecutora tendrá la potestad de solicitar a la instancia correspondiente se emita la Resolución respectiva según lo solicitado";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°732-2022-GM/MPJ de fecha 11/11/2022, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión denominado "CREACION DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM), EN EL AAHH PUENTE CAMIARA DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2538150, siendo su plazo de ejecución de 150 días calendario, con un presupuesto total de S/. 2,406,713.59.

Que, según la Directiva de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°530-2010-A/MPJB, establece en el apartado VIII.- NORMAS ESPECÍFICAS, en su numeral 8.6.1 "El plazo para la ejecución de la obra es la fijada en el PIP, según la declaratoria de viabilidad y luego en el estudio definitivo, basado en el Expediente técnico por lo que el residente de obra está obligado a cumplir los plazos estipulados, para proceder a una ampliación de plazo, el residente de obra anotará y sustentará su solicitud en cuaderno de obra y con Informe sustentatorio dirigido a la GDUI (...)". De modo que, la norma citada en el párrafo anterior estipula en el numeral 8.6.2, "Se Justifica una ampliación de plazo de ejecución de una obra en los siguientes casos:

- Demoras causadas por el otorgamiento de recursos financieros.
- Desabastecimiento de materiales por fuerza mayor, debidamente sustentado.
- Ejecución de obras adicionales y/o demoras en el trámite de aprobación de éstos.
- Cualquier modificación en el contenido del expediente técnico de obra, que afecte la ruta crítica de las obras y originen la postergación debidamente documentada, sustentada y calculada.
- Cualquier otra causal que genere una ampliación de plazo no estipulada en las antes mencionadas deberá ser expuesta en forma oral y estricta para su aprobación".

Seguido en su numeral 8.6.3 Las ampliaciones de plazo deberán ser tramitadas ante los órganos competentes de manera oportuna minimamente 15 días antes de culminar su plazo de ejecución y solicitar la misma, por lo cual el incumplimiento o desatención al mismo, provocara complicaciones administrativas, legales y financieras a la entidad, por descuido del residente de obra, por lo que la EFO, tendrá la obligación de comunicar a los entes superiores correspondientes respecto a la falta y recomendará se efectúen las investigaciones e reinicio de proceso administrativos a los profesionales que resulten responsables de inacción. Por otro lado, en su numeral 8.6.5 Las funciones del Equipo Técnico de Evaluación de Ampliación de Plazo será de aprobar, desaprobado y/o observar respecto a las solicitudes de parte de residencia, basándose para esto en la justificación técnica sobre lo solicitado. Finalmente, en el numeral 8.6.6 El Equipo Técnico de Evaluación de Ampliación de Plazo, deberá pronunciarse, en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios de recibida la comunicación del Jefe de la Oficina de Supervisión.

Que, habiendo analizado y evaluado la causal de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, la misma que se sustenta debido a la paralización de obra que tienen como causal el cierre del año fiscal 2023 en la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, en base a la normativa vigente sobre ejecución de obras públicas bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa por las causales: 1) Cualquier otra causal que genere una ampliación de plazo (...). Al detalle siguiente:

(...)

### CIERRE DEL AÑO FISCAL 2023 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

- Con resolución de alcaldía N°465-2023-A/MPJB de fecha 09 Noviembre del 2023 se aprobó la modificación 01 al expediente técnico del proyecto que incluía una ampliación de plazo por 90 días calendarios; de este modo se reprograma la fecha de término del proyecto del 01 de Noviembre del 2023 al 30 de Enero del 2024; sin embargo debido al cierre del ejercicio fiscal 2023 (presupuestal y administrativo) de las entidades públicas entre ellas la Municipalidad Provincial Jorge Basadre (ejecutora del proyecto); es porque se limita los requerimientos de recursos para la ejecución del proyecto (mano de obra, materiales y servicios) debido al cierre de metas presupuestales, además de limitantes administrativas en gestiones la contratación de personal técnico administrativo para la dirección técnica del proyecto.
- Por esta razón se paraliza el proyecto con fecha 30 de diciembre del 2023 y se reinicia las actividades de ejecución física con fecha 22 de enero del 2024; periodo de 22 días calendarios solicitados como ampliación de plazo 02 teniendo como causal: CIERRE DEL AÑO FISCAL 2023 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

(...)

Del mismo modo, teniendo como sustento las ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA: (...) ASIENTO N°00235 DEL RESIDENTE DE OBRA (30/12/23): Se informa al Supervisor de Obra que el día de hoy 30 de diciembre del 2023, debido a cierre del periodo 2023 se ven limitados las actividades de ejecución de Obra debido a: - Cambio de meta presupuestal para efectuar requerimiento de bienes y servicios, además de pago de personal obrero para el normal desarrollo del proyecto. - Cierre de actividades técnico administrativos de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre para la gestión de ingreso de personal obrero y contratación de personal técnico de ejecución, seguimiento y control técnico del proyecto, además de otros como presentación de informes, modificaciones al expediente técnico entre otros. - Es por ello que se solicita a la Inspección de Obra autorización para la paralización de Obra teniendo como causal el CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023, esta residencia de Obra efectuará la gestión técnico administrativa para el levantamiento de las causales de paralización y pronto reinicio de Obra y la culminación del proyecto. ASIENTO N°00236 DEL INSPECTOR DE OBRA (30/12/23): Respecto al asiento N°00235 del Residente de Obra donde informa la paralización de obra por: cierre de ejercicio presupuestal 2023, este sustento es considerado adecuado por lo cual es procedente la paralización de obra; por lo cual el Residente de Obra debe gestionar el pronto reinicio de Obra para lo cual se solicita: - Elaborar y gestionar el plan de trabajo 2024, donde debe incluir las metas pendientes por ejecutar; al igual que los saldos presupuestales y los reconocimientos de deuda pendientes por pagar. - Elaborar y presentar la modificación 02 al expediente técnico e incluir una ampliación de plazo 02 con sustento técnico adecuado que respalde estas modificaciones (cambio de cobertura de módulos).



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**N°082-2024-A/MPJB**

Jorge Basadre, 13 de febrero del 2024.

Bajo esa línea, el tiempo a considerar para la AMPLIACION DE PLAZO N°02, será de 22 días calendario, de acuerdo a la siguiente reprogramación del proyecto:

| ITEM | DESCRIPCION                                                                               | PLAZO REQUERIDO |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 1    | PARALIZACION POR CIERRE DEL AÑO FISCAL 2023 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE. | 22 D.C.         |
|      | PERIODO DE AMPLIACION DE PLAZO 02                                                         | 22 D.C.         |

Teniendo un plazo modificado con la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, la misma que se computa en un total de 262 días calendario teniendo como fecha de termino reprogramado el 21 de febrero del 2024.

| ITEM | DESCRIPCION                          | INICIO     | TERMINO    | DURACION |
|------|--------------------------------------|------------|------------|----------|
| A    | EXPEDIENTE TECNICO                   | 05/06/2023 | 01/11/2023 | 150      |
| B    | AMPLIACION DE PLAZO N°1              | 02/11/2023 | 30/01/2024 | 90       |
| C    | PLAZO MODIFICADO N°1 (A+B)           | 05/06/2023 | 30/01/2024 | 240      |
| D    | AMPLIACION DE PLAZO N°2 (SOLICITADA) | 31/01/2024 | 21/02/2024 | 22       |
| G    | NUEVO PLAZO MODIFICADO (E+F)         | 05/06/2023 | 21/02/2024 | 262      |

Finalmente, habiéndose analizado y evaluado el expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM), EN EL AAHH PUENTE CAMIARA, DISTRITO DE LOCUMBA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA" CON CUI N°2538150, tiene como objetivo reprogramar la fecha de culminación del proyecto debido a paralización de obra que tiene como causal el cierre del año fiscal 2023, necesario para la culminación del proyecto, a su vez teniendo dentro de su estructura de contenido lo siguiente: 1) Memoria Descriptiva, 2) Orden Cronológico de Ejecución del Proyecto, 3) Cronograma Valorizado Reprogramado, 4) Cronograma Gant Reprogramado, 5) Documentación Variada – Copias de Cuaderno de Obra. Encontrándose expedito para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N°017-2024-GEZG-EO-CIAM-GMIDT/MPJB de fecha 26 de enero del 2024, el Encargado de Obra, Ing. Guillermo E. Zvietcovich Guerra, remite al Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM), EN EL AAHH PUENTE CAMIARA, DISTRITO DE LOCUMBA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA" CON CUI N°2538150, solicitando se derive a la Sub Gerencia de Supervisión, para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante Informe N°265-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 29 de enero del 2024, el Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite a la Sub Gerencia de Supervisión, el expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM), EN EL AAHH PUENTE CAMIARA, DISTRITO DE LOCUMBA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA" CON CUI N°2538150, solicitando se derive al inspector a cargo para su revisión, evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N°003-2024-JMEC-IO-CIAM-SGS-GGM/MPJB de fecha 30 de enero del 2024, el Inspector del Proyecto, Ing. Julian Marcelino Espinoza Canqui, remite al (e) Sub Gerencia de Supervisión, la CONFORMIDAD TÉCNICA de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM), EN EL AAHH PUENTE CAMIARA, DISTRITO DE LOCUMBA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA" CON CUI N°2538150, solicitando se derive a la Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, para su trámite respectivo, a su vez habiendo concluido en lo siguiente:

En virtud a lo solicitado por el Responsable del Proyecto, se otorga la CONFORMIDAD TÉCNICA de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, por la cantidad de 22 días calendario del Proyecto de Inversión Pública denominado "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM), EN EL AAHH PUENTE CAMIARA DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N°2538150, ello en función a la causalidad y el sustento técnico - legal expuesto por el Ing. Guillermo E. Zvietcovich Guerra, la presente conformidad de la referida ampliación es en cumplimiento a la Directiva de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°530-2010-A/MPJB. Indicar que la fecha de inicio de la Ampliación de Plazo N°02 es del 31 de enero del 2024 hasta el 21 de febrero del 2024; asimismo, el nuevo plazo total de ejecución del proyecto es de 262 días calendario.

Que, mediante Informe N°215-2024-JRVC-SGS/GGM/MPJB de fecha 30 de enero del 2024, el (e) Sub Gerente de Supervisión, remite al Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la CONFORMIDAD TÉCNICA de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM), EN EL AAHH PUENTE CAMIARA, DISTRITO DE LOCUMBA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA" CON CUI N°2538150, el cual fue revisado y evaluado de acuerdo a las normas legales y vigentes Directivas de ejecución de proyectos de inversión pública por administración directa, solicitando derivar el presente documento a la Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que, mediante Informe N°318-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 05 de febrero del 2024, el Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite al (e) Gerente General Municipal, la CONFORMIDAD TÉCNICA de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 DEL PROYECTO:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**N°082-2024-A/MPJB**

Jorge Basadre, 13 de febrero del 2024.

"CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM), EN EL AAHH PUENTE CAMIARA, DISTRITO DE LOCUMBA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA" CON CUI N°2538150, para su opinión Legal y aprobación con Acto Resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N°039-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 12 de febrero del 2024, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, OPINIÓN LEGAL FAVORABLE respecto a la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM), EN EL AAHH PUENTE CAMIARA, DISTRITO DE LOCUMBA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA" CON CUI N°2538150, por: 22 días calendario totalizando un plazo de ejecución modificado de 262 días calendario, a partir con eficacia anticipada del 31 de enero del 2024, teniendo como fecha de culminación el 21 de febrero del 2024;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Sub Gerente de Supervisión, y;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, el EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM), EN EL AAHH PUENTE CAMIARA, DISTRITO DE LOCUMBA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA" CON CUI N°2538150, por: 22 días calendario totalizando un plazo de ejecución modificado de 262 días calendario, a partir con eficacia anticipada al 31 de enero del 2024, teniendo como fecha de culminación el 21 de febrero del 2024, en mérito a los considerandos que motivan la presente resolución, y de acuerdo al siguiente computo de plazos:

| ITEM | DESCRIPCION                          | INICIO     | TERMINO    | DURACION |
|------|--------------------------------------|------------|------------|----------|
| A    | EXPEDIENTE TECNICO                   | 05/06/2023 | 01/11/2023 | 150      |
| B    | AMPLIACION DE PLAZO N°1              | 02/11/2023 | 30/01/2024 | 90       |
| C    | PLAZO MODIFICADO N°1 (A+B)           | 05/06/2023 | 30/01/2024 | 240      |
| D    | AMPLIACION DE PLAZO N°2 (SOLICITADA) | 31/01/2024 | 21/02/2024 | 22       |
| G    | NUEVO PLAZO MODIFICADO (E+F)         | 05/06/2023 | 21/02/2024 | 262      |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis del EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM), EN EL AAHH PUENTE CAMIARA, DISTRITO DE LOCUMBA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA" CON CUI N°2538150, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, al Gerente General Municipal, al Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, al Sub Gerente de Supervisión, al Residente e Inspector de Obra; y a las demás instancias administrativas competentes, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER, se eleven copias de los actuados pertinentes, al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, a fin de proceder al deslinde de responsabilidades del presente caso, considerando la normativa de la materia.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo, NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** ENCARGAR, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Cc.  
ARCHIVO  
GMAJ  
GMDT (01)  
SGRCyA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES  
ALCALDE